

**CONTRATO No. 008 /2015**

Nosotros **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**, [redacted], Abogado y Notario, del domicilio [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **Consejo Superior de Salud Pública**, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que fui nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, que en adelante me denominare "*La Institución contratante*", y

[redacted] Empresario, del domicilio [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil doscientos noventa y nueve – ciento tres – ocho, que en adelante me denominare "*el proveedor o contratista*", por el presente documento **OTORGAMOS**: que convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se sujetara a los términos y estipulaciones establecidos en las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a prestar el servicio de Enlace a Internet Simétrico Empresarial de 8 Mbps en las instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública, por medio de equipo suministrado por el proveedor que incluye Router Cisco, el cual es administrado por IBW, una sub net pública de dieciséis quedando trece disponibles para la Institución contratante en el enlace de Internet profesional, herramientas de monitoreo en línea <http://mrtg.intercom.com.sv>, tiempo de respuestas a fallas: 2- 4 horas de promedio, Help Desk, Call Center y soporte técnico 24x7x365, disponibilidad de servicio de 99.5% (SLA) en el enlace de Internet profesional. **II) PLAZO.** El plazo del presente contrato

será de UN AÑO, contado desde el primer día de su funcionamiento en las instalaciones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Los servicios a que se refiere este contrato serán cancelados por medio de doce cuotas mensuales, iguales, fijas, sucesivas y anticipadas de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el impuesto de IVA haciendo un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución Contratante factura o comprobante del servicio para el trámite de pago correspondiente. **IV) CLÁUSULA SEXTA: EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.** A efecto de proveer el servicio, el proveedor suministrara de forma ininterrumpida el equipo de comunicación funcional adecuado para brindar el servicio de calidad. La Institución contratante no podrá mover el equipo del lugar donde se encuentra, sin previa autorización del proveedor. Como parte del cuidado la Institución Contratante deberá mantener un voltaje óptimo así como una adecuada polarización del circuito eléctrico que lo alimenta, protección de UPS y tomar todas las providencias necesarias a efecto de no causarle daño. El proveedor queda facultado para supervisar por su personal, todas las medidas necesarias para el buen cuidado del equipo. **V) INHABILITACION DEL SERVICIO.** El contratista podrá inhabilitar o interrumpir definitivamente el servicio contratado sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, en caso de mora en el pago de los servicios contratados o uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. El proveedor se reserva el derecho de inhabilitar el servicio por utilizar los servicios para fines diferentes a los establecidos en este contrato o por problemas internos del contratante que afecten nuestro servicio o el de terceros. El servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos existentes, intereses moratorios de un dieciocho por ciento anual calculados por la cantidad en mora, por la corrección del problema interno del contratante o cancelarse definitivamente en caso de persistir el uso indebido o ilegal del mismo. **VI) GARANTÍA.** El proveedor se responsabiliza en brindar el servicio contratado en el local que el contratante ha designado, especificado en el presente contrato. En caso que el servicio no sea prestado en esa forma por causa imputable al proveedor, COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V. responderá a la Institución Contratante, haciendo un descuento en la facturación correspondiente. No habrá lugar al expresado descuento, si el servicio no se brinda en los términos acordados, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **VII) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL BUEN USO DEL SERVICIO.** A fin de lograr la optimización del servicio, el contratante deberá: a) Establecer controles para la protección de la información que contienen sus sistemas; b) Realizar respaldos antes de la instalación de los servicios que le dará el proveedor; c) Permitir al proveedor realizar inspecciones técnicas periódicas, en el lugar de las instalaciones, para

efectos únicamente de mantenimiento preventivo y correctivo, pero en ningún momento el proveedor tendrá acceso a transmisión, recolección o sustracción de datos en los servidores de la Institución Contratante. El "PROVEEDOR" podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado, en caso de uso indebido o ilegal del mismo, por ejemplo servidores de pornografía, envío de spam u otros análogos, aunque no se limita exclusivamente a estos casos siendo que el contratante es responsable del uso que haga del servicio y queda sujeto a las leyes de la materia, El Contratante es conocedor que, existen autoridades o instituciones que velan por la protección de la propiedad intelectual, por lo que, eventualmente el proveedor por requerimientos legales, deberá entregar a las autoridades pertinentes, informes sobre el uso del internet. La suspensión del servicio no implica la terminación del presente contrato. **VIII) DESPERFECTOS.** La Institución Contratante será responsable por el buen funcionamiento de su equipo, y programas instalados en su ordenador, de tal forma que, el proveedor se reserva el derecho a cobrar los costos de "atención al cliente", cuando el problema de la conexión se derive del mal funcionamiento del equipo o programas, y en razón del uso inapropiado que de estos, realice el contratante, o cualquier persona ajena al proveedor. Existen situaciones ajenas por las cuales el proveedor no responderá, de ahí que no tenga responsabilidad por eventuales suspensiones al servicio derivadas por causas como: des configuración del equipo debido a problemas de voltaje, caídas de proveedores internacionales, caída completa del sistema, caída de un poste con infraestructura de fibra óptica, entre otros. Las situaciones descritas son meramente ejemplares y no taxativas, pues todas las situaciones no imputables al proveedor no serán en modo alguna responsabilidad de este. Siendo que el proveedor se responsabiliza por la reparación de estos desperfectos, no así por los inconvenientes que los mismos causen al Consejo o a terceros. **IX) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el **Ingeniero DOUGLAS FERMIN RETANA**, Jefe de la Unidad de Informática del Consejo, quien velara porque los derechos y obligaciones establecidos se lleven a cabo conforme lo acordado por las partes. **XI) CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases, el contratante podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado

el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al contratante para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, la Institución Contratante dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el equipo, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **XIII) NORMATIVA ESPECIAL:** El presente contrato se suscribe para la prestación de servicios de internet con fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador y en las disposiciones aplicables de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza, las cuales nos obligamos a respetar entendiendo además que seremos responsables por cualquier violación a la misma en el manejo de voz o datos en violación a cualquier ordenamiento legal vigente nacional. **XIV) ACCION JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguno de las clausulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que el contratista designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratante los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

Institución Contratante



COMUNICACIONES IEW EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Contratista



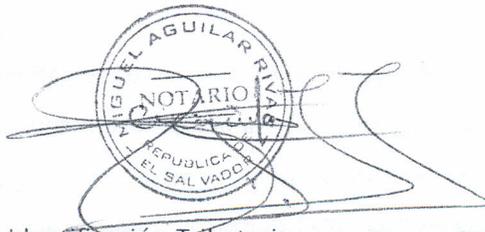
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día cinco de enero de dos mil quince

Ante mí, **MIGUEL AGUILAR RIVAS**, Notario del domicilio de Santa Ana, comparecen los señores **PEDRO ROSARIO ESCOBAR CASTANEDA**,

Abogado y Notario, del domicilio

a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número



con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR** fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce. Dicho acuerdo apareció publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce, quien en adelante se llamará "*la Institución Contratante*", y por otra parte el señor

, Empresario, del domicilio

, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad

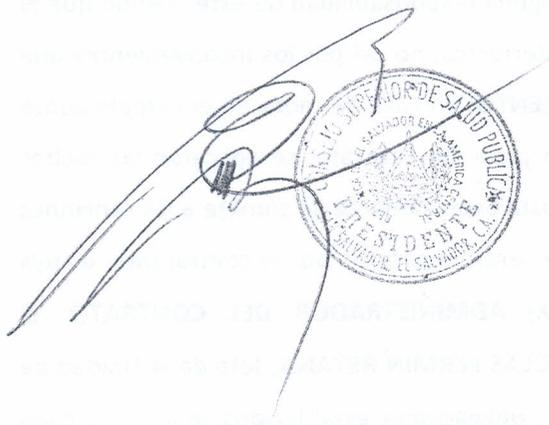
de apoderado de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero dos nueve nueve- uno cero tres- ocho quien en adelante se llamará el "*el proveedor o contratista*", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial y Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, en el que consta que el , en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General de Ordinaria de Accionistas de la expresada sociedad, confirió Poder General Judicial y Administrativo a favor del compareciente, facultándolo para otorgar actos como el presente. En dicha escritura el notario autorizante dio fe de la personería con que actúa el Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General de Ordinaria de Accionistas, lo mismo que de la existencia de la sociedad mencionada, **y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas anteriores puestas al pie del instrumento anterior, por medio del cual han convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios de Enlace a Internet Simétrico Empresarial, el cual se rige por las cláusulas siguientes: """)1)

**OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a prestar el servicio de Enlace a Internet Simétrico Empresarial de 8 Mbps en las instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública, por medio de equipo

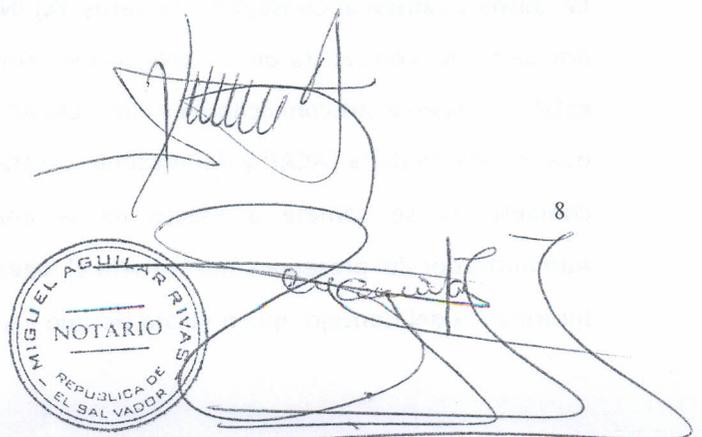
suministrado por el proveedor que incluye Router Cisco, el cual es administrado por IBW, una sub net pública de dieciséis quedando trece disponibles para la Institución contratante en el enlace de Internet profesional, herramientas de monitoreo en línea <http://mrtg.intercom.com.sv>, tiempo de respuestas a fallas: 2- 4 horas de promedio, Help Desk, Call Center y soporte técnico 24x7x365, disponibilidad de servicio de 99.5% (SLA) en el enlace de Internet profesional. **II) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado desde el primer día de su funcionamiento en las instalaciones hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Los servicios a que se refiere este contrato serán cancelados por medio de doce cuotas mensuales, iguales, fijas, sucesivas y anticipadas de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el impuesto de IVA haciendo un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución Contratante factura o comprobante del servicio para el trámite de pago correspondiente. **IV) CLÁUSULA SEXTA: EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.** A efecto de proveer el servicio, el proveedor suministrara de forma ininterrumpida el equipo de comunicación funcional adecuado para brindar el servicio de calidad. La Institución contratante no podrá mover el equipo del lugar donde se encuentra, sin previa autorización del proveedor. Como parte del cuidado la Institución Contratante deberá mantener un voltaje óptimo así como una adecuada polarización del circuito eléctrico que lo alimenta, protección de UPS y tomar todas las providencias necesarias a efecto de no causarle daño. El proveedor queda facultado para supervisar por su personal, todas las medidas necesarias para el buen cuidado del equipo. **V) INHABILITACION DEL SERVICIO.** El contratista podrá inhabilitar o interrumpir definitivamente el servicio contratado sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, en caso de mora en el pago de los servicios contratados o uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. El proveedor se reserva el derecho de inhabilitar el servicio por utilizar los servicios para fines diferentes a los establecidos en este contrato o por problemas internos del contratante que afecten nuestro servicio o el de terceros. El servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos existentes, intereses moratorios de un dieciocho por ciento anual calculados por la cantidad en mora, por la corrección del problema interno del contratante o cancelarse definitivamente en caso de persistir el uso indebido o ilegal del mismo. **VI) GARANTÍA.** El proveedor se responsabiliza en brindar el servicio contratado en el local que el contratante ha designado, especificado en el presente contrato. En caso que el servicio no sea prestado en esa forma por causa imputable al proveedor, COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V. responderá a la Institución Contratante, haciendo un descuento en la facturación correspondiente. No habrá lugar al expresado descuento, si el servicio no se brinda en los

términos acordados, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **VII) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL BUEN USO DEL SERVICIO.** A fin de lograr la optimización del servicio, el contratante deberá: a) Establecer controles para la protección de la información que contienen sus sistemas; b) Realizar respaldos antes de la instalación de los servicios que le dará el proveedor; c) Permitir al proveedor realizar inspecciones técnicas periódicas, en el lugar de las instalaciones, para efectos únicamente de mantenimiento preventivo y correctivo, pero en ningún momento el proveedor tendrá acceso a transmisión, recolección o sustracción de datos en los servidores de la Institución Contratante. El "PROVEEDOR" podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado, en caso de uso indebido o ilegal del mismo, por ejemplo servidores de pornografía, envío de spam u otros análogos, aunque no se limita exclusivamente a estos casos siendo que el contratante es responsable del uso que haga del servicio y queda sujeto a las leyes de la materia, El Contratante es conocedor que, existen autoridades o instituciones que velan por la protección de la propiedad intelectual, por lo que, eventualmente el proveedor por requerimientos legales, deberá entregar a las autoridades pertinentes, informes sobre el uso del internet. La suspensión del servicio no implica la terminación del presente contrato. **VIII) DESPERFECTOS.** La Institución Contratante será responsable por el buen funcionamiento de su equipo, y programas instalados en su ordenador, de tal forma que, el proveedor se reserva el derecho a cobrar los costos de "atención al cliente", cuando el problema de la conexión se derive del mal funcionamiento del equipo o programas, y en razón del uso inapropiado que de estos, realice el contratante, o cualquier persona ajena al proveedor. Existen situaciones ajenas por las cuales el proveedor no responderá, de ahí que no tenga responsabilidad por eventuales suspensiones al servicio derivadas por causas como: des configuración del equipo debido a problemas de voltaje, caídas de proveedores internacionales, caída completa del sistema, caída de un poste con infraestructura de fibra óptica, entre otros. Las situaciones descritas son meramente ejemplares y no taxativas, pues todas las situaciones no imputables al proveedor no serán en modo alguna responsabilidad de este. Siendo que el proveedor se responsabiliza por la reparación de estos desperfectos, no así por los inconvenientes que los mismos causen al Consejo o a terceros. **IX) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el **Ingeniero DOUGLAS FERMIN RETANA**, Jefe de la Unidad de Informática del Consejo, quien velara porque los derechos y obligaciones establecidos se lleven a cabo

conforme lo acordado por las partes. **XI) CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases, el contratante podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al contratante para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, la Institución Contratante dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el equipo, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **XIII) NORMATIVA ESPECIAL:** El presente contrato se suscribe para la prestación de servicios de internet con fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador y en las disposiciones aplicables de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza, las cuales nos obligamos a respetar entendiéndolo además que seremos responsables por cualquier violación a la misma en el manejo de voz o datos en violación a cualquier ordenamiento legal vigente nacional. **XIV) ACCION JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguno de las clausulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que el contratista designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratante los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. "\*\*\*\*\*". Y yo el suscrito Notario DOY FE, que las firmas anteriores son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, no obstante que el primero de ellos los conoce y comprende por su condición de Abogado de la República, y leído que les hube en un solo acto lo escrito íntegramente, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "INSTITUTO SALVADOREÑO DE SALUD PÚBLICA", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "PRESIDENCIA".



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "MIGUEL AGUILAR RIVAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".